

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Boletín Informativo

SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

8/JUNIO/2015

PSE-TEJ-088/2015

PSE-TEJ-098/2015

PSE-TEJ-160/2015

PSE-TEJ-162/2015

PSE-TEJ-163/2015

PSE-TEJ-166/2015



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió 6 Procedimientos Sancionadores Especiales, como a continuación se informa:

En el Procedimiento Sancionador Especial **PSE-TEJ-088/2015**; el Partido Político Movimiento Ciudadano, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, denunció a Ricardo Villanueva Lomelí, Partido Revolucionario Institucional, y semanario "Crítica, la Ciencia del Poder"; por publicaciones que estimó violatorias de la normatividad electoral vigente en el Estado de Jalisco, en razón de que se denunció las ediciones número 434 y 437 del semanario, por estimar que contravienen las normas sobre propaganda electoral, por los motivos siguientes: a) Sus características y sistematización con relación a las ediciones anteriores del semanario; y, b) Por estimar que no son opiniones en ejercicio de la libertad de expresión y que tampoco contiene un debido ejercicio del derecho a la información por parte del medio de comunicación, sino que se está promoviendo a un candidato mediante una simulación. Además, consideró el querellante, que se constituyen actos anticipados de campaña; ante estos hechos, los Magistrados Electorales, una vez que analizaron los ejemplares denunciados, en relación a las pruebas que obran en el expediente, concluyeron que si bien, revisten la característica de proselitismo político, están realizados en el ejercicio profesional del periodismo, además no rebasan los límites constitucionales y

convencionales de la libertad de expresión del que gozan los medios de comunicación impresos y sostuvieron que, de conformidad con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la libertad de expresión protege no sólo las informaciones o ideas que son favorablemente recibidas o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también aquellas que chocan, inquietan u ofenden al Estado o a una fracción cualquiera de la población. Tales son las demandas del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin las cuales no existe una sociedad democrática; y por lo que ve los actos anticipados de campaña, señalaron que no se logró satisfacer el elemento personal, siendo necesaria la concurrencia de los tres elementos, temporal, personal y subjetivo, para tener por acreditada la infracción de mérito, en consecuencia los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del estado de Jalisco, por unanimidad de votos, resolvieron ***declarar la inexistencia de la infracción atribuida a Ricardo Villanueva Lomelí, al Partido Revolucionario Institucional y al Semanario "Crítica, la Ciencia del Poder", y absolverlos, de la imputación formulada.***

Se resolvió en definitiva el Procedimiento Sancionador Especial **PSE-TEJ-098/2015**; dando cumplimiento, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a lo ordenado por el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, con número de expediente SG-JRC-96/2015 y su acumulado SG-JRC-99/2015, relativo a la Queja PSE-QUEJA-140/2015, originada con motivo de la denuncia de hechos presentada por el Partido Acción Nacional, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, contra del Partido Revolucionario Institucional, por la probable violación a la normatividad electoral por la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano, así como a las reglas de propaganda electoral, en específico en un poste, en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, consistente en dos hojas de papel pegadas con cinta, así mismo, que el mensaje de dicha propaganda está dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a cambio de un bien en especie como son lentes; los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, resolvieron ***declarar la existencia de la infracción objeto de la denuncia atribuida al Partido Revolucionario Institucional, consistente en la colocación de propaganda en equipamiento urbano, e impusieron al Partido Revolucionario Institucional, la sanción prevista por el numeral 458, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, consistente en multa por cien veces el salario mínimo diario general vigente en la ciudad de Guadalajara y su área conurbada, cantidad equivalente a \$7,010.00 (siete mil 10/100 Moneda Nacional)***, pues una vez analizadas las pruebas aportadas al procedimiento, en este caso fotografías y una inspección realizada por la autoridad instructora, se concluyó que se acreditó la colocación de la propaganda denunciada, acreditándose además la comisión de la infracción, consistente en la oferta de un bien, en este caso, lentes.

La resolución dictada en el presente asunto fue aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados Electorales.

En el expediente **PSE-TEJ-160/2015** el Partido Revolucionario Institucional, interpuso una denuncia ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en contra de Enrique Alfaro Ramírez y del Partido Político Movimiento Ciudadano, por contravención a las normas sobre propaganda política o electoral, y del ya citado instituto político, por la culpa *in vigilando*; los Juzgadores en la materia electoral, una vez que analizaron el contenido de las probanzas aportadas al procedimiento, consistentes en certificaciones de hechos, a las que se les otorgó valor probatorio pleno, quedó debidamente acreditado que los días 16 y 17 de mayo de esta anualidad, brigadistas del partido político Movimiento Ciudadano habían ofrecido a las personas que caminaban por el lugar y a los automovilistas que circulaban en cinco cruceros de esta ciudad, calcomanías con la leyenda ALFARO GUADALAJARA sin la identificación del partido, asimismo que la glorieta ubicada en las confluencias de las Avenidas México y Golfo de Cortés, los mismos brigadistas habían clavado en el

pasto banderas blancas con el emblema del citado instituto político, por estas conductas contravinieron la normativa electoral en materia de propaganda electoral, pues existe la obligación de que la misma deberá contener la identificación del partido político, así como la prohibición expresa de colocarse en equipamiento urbano; por estos motivos, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, resolvieron **declarar la existencia de las infracciones objeto de la denuncia atribuidas al candidato Enrique Alfaro Ramírez, así, también se le declaró al Partido Movimiento Ciudadano el haber incurrido en infracción, e imponerles al candidato Enrique Alfaro Ramírez y al partido político Movimiento Ciudadano, la sanción prevista por el artículo 458, párrafo 1, fracción I, inciso b) y fracción III, inciso b), del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, consistente en una multa por 100 cien días de salario mínimo general vigente para la Zona Metropolitana de Guadalajara, cantidad equivalente \$7,010.00 (siete mil diez pesos 00/100 moneda nacional).**

Respecto al expediente **PSE-TEJ-162/2015**, el Partido de la Revolución Democrática, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, interpuso una denuncia en contra Ricardo Villanueva Lomelí candidato a Presidente Municipal de Guadalajara, Jalisco, por la posible vulneración a la normatividad electoral vigente en la Entidad, en materia de fijación y/o colocación de propaganda electoral, específicamente, por haberse colocado una calcomanía como propaganda electoral, en la placa de señalamiento de un puente peatonal como elemento del equipamiento urbano y obstaculizando además, la visibilidad del mismo, asimismo, contra la Coalición conformada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por la *culpa in vigilando*; los Magistrados Electorales, estudiaron las constancias que integran el expediente y sostuvieron que efectivamente se acredita el hecho denunciado y este a su vez constituye una infracción a la normatividad legal aplicable, dado que el mandato de la norma impone la obligación de no fijar o colocar ningún tipo de propaganda en elementos de equipamiento urbano, lo que en la especie sí aconteció, al constar la fijación de una calcomanía alusiva al denunciado adherida a un señalamiento de un puente peatonal, obstaculizando además la vista del mismo; pero, dijeron, que lo cierto es que el quejoso fue omiso en aportar algún medio de convicción que demuestre la responsabilidad de la parte denunciada en cuanto a la colocación de la propaganda de mérito, además no se advirtió -cómo, quién o quiénes- pudieron haber adherido la calcomanía en cuestión, ni la fecha en que presuntamente fue adherida, lo que tampoco les fue posible inferir siquiera a manera de indicio, de las constancias que integran el expediente; en consecuencia, tampoco les fue posible desprender, circunstancia alguna que lleve a considerar que hayan sido los denunciados, quienes adhirieron la calcomanía de mérito en contravención a la legislación, máxime que como el propio denunciante refirió, dicha calcomanía es de aquellas que se encuentran a disposición libre de la ciudadanía en general, por encontrarnos en pleno desarrollo de las campañas; bajo estos argumentos los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos, resolvieron **declarar la inexistencia de la violación objeto de la denuncia atribuida al ciudadano Ricardo Villanueva Lomelí, así como a la Coalición conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, en consecuencia, se les absolvió de las imputaciones formuladas.**

El expediente **PSE-TEJ-163/2015**, se integró con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral local, en contra de José Pérez Quezada por la posible violación a normas electorales, y a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México por la culpa *in vigilando*, en lo específico, por la presunta entrega de pelotas en una escuela y la colocación de propaganda en elementos de equipamiento urbano; los Magistrados integrantes del Pleno del tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, **resolvieron declarar la inexistencia de la infracción objeto de la denuncia atribuida al candidato a la presidencia municipal de Encarnación de Díaz, Jalisco, ciudadano José Pérez Quezada y a los institutos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.** Lo anterior en virtud de

que el Partido Político denunciante, aduce como hechos violatorios la presunta entrega de pelotas en una escuela y la colocación de propaganda en elementos de equipamiento urbano, el treinta de abril del presente año, a las doce horas en la escuela primaria denominada "Héroes de Chapultepec" del municipio de Encarnación de Díaz, Jalisco, ubicada en la calle Francisco Márquez sin número oficial, de la colonia Niños Héroes, en donde presuntamente se llevó a cabo un evento del día del niño, y en el cual se detectó un grupo de personas encabezadas por quien fue identificado como José Pérez Quezada, candidato de la Coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México a la presidencia de dicha municipalidad, en la cual se introdujeron a la institución educativa, personas con playeras alusivas al Partido Revolucionario Institucional y al candidato señalado, con propaganda político electoral, sin embargo, se señaló que el denunciante no ofertó las pruebas suficientes para tener por acreditados los hechos que a su parecer, violan la normatividad electoral, pues de las pruebas ofertadas, consistentes en dos videos, sólo es dable apreciar indicios de los hechos denunciados, pues únicamente se advierte en dicha probanza, un grupo de personas están reunidas, más no existe certeza plena de la identidad de quienes ahí aparecen, ni el lugar ni la fecha, y menos aún, la actividad que presuntamente se desarrollaba.

Por lo que ve al expediente **PSE-TEJ-166/2015**, se integró con motivo de la denuncia interpuesta por Enrique Alfaro Ramírez, ante el Instituto Electoral Estatal, en contra de "Grupo Pol, impactos fuera de casa"; "Rentable MX"; "Vea de Occidente S.A. de C.V."; Partido Revolucionario Institucional; Partido Verde Ecologista de México; Partido Nueva Alianza; Partido Acción Nacional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; partido MORENA; Partido Humanista; y Partido Encuentro Social, por hechos que consideró violatorios de la normatividad, por la supuesta violación a las reglas sobre difusión de propaganda electoral y proselitismo, consistentes en la colocación de dos anuncios tipo "espectacular" cuyo contenido considera calumnioso y con el objeto de restarle adeptos o simpatías; los Magistrados electorales sostuvieron que del análisis al mensaje contenido en los anuncios denunciados, no fue posible determinar que se haya modificado éste de tal forma que se convierta en falso lo ahí citado, y aunque no es posible concluir -con la sola lectura de la cita textual realizada en el anuncio- precisamente a qué mártires se refería, tampoco es cierto que se pueda llegar a la conclusión de que se desprenda que se refería a todos los mártires de la Iglesia Católica o a otros mártires de cualquier Iglesia, y se demostró que en el mensaje denunciado, se hizo una referencia clara y precisa a la fuente de la cual se extrajo la cita textual difundida; por lo cual, la falta de contexto no se traduce automática e inmediatamente en una falsedad. Los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, resolvieron ***declarar la inexistencia de la infracción objeto de la denuncia atribuida a los denunciados.***